

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA MODIFICAR LA RECOMENDACIÓN 03-14 DE ICCAT
SOBRE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE
VIGILANCIA DE BUQUES EN LA ZONA DEL CONVENIO DE ICCAT**

DE CONFORMIDAD con las condiciones requeridas y los principios establecidos en la presentación general de medidas de seguimiento integradas adoptadas por ICCAT y que fue adoptada por la Comisión en 2002 para garantizar medidas de control eficaces;

CONSIDERANDO las deliberaciones del Grupo de trabajo ICCAT sobre medidas de seguimiento integradas, celebrada en Madeira del 26 al 28 de mayo de 2003;

RECONOCIENDO los progresos realizados en el sistema de vigilancia de buques por satélite (VMS) y su utilidad en el seno de ICCAT;

RECONOCIENDO el derecho legítimo de los Estados costeros de controlar los buques que pescan en las aguas bajo su jurisdicción;

CONSIDERANDO que el envío en tiempo real al Centro de Control de la Pesca (FMC) del Estado costero de los datos VMS de todos los buques, (incluidos los buques de captura, transporte y apoyo) que enarbolan pabellón de una CPC autorizada a operar con especies gestionadas por ICCAT permite a dicho Estado costero, sobre todo cuando se trata de un Estado en desarrollo, garantizar la aplicación eficaz de las medidas de conservación y seguimiento de ICCAT.

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

- 1 Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora (en lo sucesivo denominadas CPC) de pabellón implementará un sistema de seguimiento de buques (en lo sucesivo denominado VMS) para sus buques de pesca comercial de más de 20 metros entre perpendiculares o de más de 24 m de eslora total y:
 - a) exigirá a sus buques pesqueros que estén equipados con un sistema autónomo capaz de transmitir automáticamente un mensaje al Centro de Control de la Pesca (en lo sucesivo denominado FMC) de la CPC de pabellón, que permita realizar un seguimiento continuo de la posición de buque pesquero por parte de la CPC de dicho buque pesquero.
 - b) se asegurará de que el dispositivo de localización vía satélite instalado a bordo de un buque pesquero permite en todo momento garantizar la recopilación y transmisión al FMC de la CPC de pabellón la siguiente información:
 - i) la identificación del buque
 - ii) la posición geográfica más reciente del buque (longitud y latitud) con un margen de error inferior a 500 m y con un intervalo de confianza del 99% y
 - iii) la fecha y hora en que se establece la posición del buque:
 - c) se asegurará, en colaboración con el Estado costero, de que los mensajes de posición enviados por sus buques, cuando realizan actividades pesqueras en las aguas bajo jurisdicción de dicho Estado costero son transmitidas, automáticamente y en tiempo real al FMC del Estado costero que ha autorizado la actividad pesquera, siempre y cuando, se haya prestado la debida consideración a la minimización de los costes operativos, dificultades técnicas y la carga administrativa asociados con la transmisión de estos mensajes.
 - d) Para facilitar la transmisión y recepción de los mensajes de posición, tal y como se describen en el subpárrafo 1.c, el FMC del Estado de pabellón y el FMC del Estado costero intercambiarán su información de contacto y se notificarán entre sí, sin demora, cualquier cambio en dicha información. El FCM del Estado costero notificará al FMC del Estado del pabellón cualquier interrupción en la recepción de mensajes de posición consecutivos. La transmisión de mensajes de posición entre el FMC del Estado del pabellón y el del Estado costero se realizará por medios electrónicos, utilizando un sistema de comunicación seguro.

- 2 Cada CPC tomará las medidas adecuadas para garantizar que se transmiten y reciben mensajes VMS, tal y como se especifica el párrafo 1.
- 3 Cada CPC se cerciorará de que los patrones de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón se aseguran de que los dispositivos de localización por satélite están operativos en todo momento, y que las informaciones mencionadas en el párrafo 1 b) se recopilan y transmiten al menos cada cuatro (4) horas. En caso de avería o de no funcionamiento del dispositivo de localización por satélite instalado a bordo de un buque pesquero, el dispositivo se reparará o sustituirá en el plazo de un mes, a menos que el buque haya sido eliminado de la lista de grandes buques pesqueros autorizados (LSFV). Tras dicho periodo el patrón del buque pesquero no podrá iniciar una marea de pesca con un dispositivo de localización por satélite defectuoso. Además, cuando un dispositivo deje de funcionar o presente una avería técnica durante una marea, la reparación o la sustitución se realizará tan pronto como el barco entre en el puerto; el buque pesquero no tendrá autorización para iniciar una marea si no ha reparado o sustituido su dispositivo de localización vía satélite.
- 4 Cada CPC se cerciorará de que un buque pesquero con un dispositivo de localización por satélite defectuoso comunica al FMC, al menos una vez al día, los informes que incluyan las informaciones mencionadas en el párrafo 1 b) por otros medios de comunicación (radio, fax o télex).
- 5 Se insta a las CPC a ampliar la aplicación de esta Recomendación a sus buques pesqueros de menos de 20 m entre perpendiculares o menos de 24 m de eslora total, si consideran que es apropiado con miras a garantizar la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
- 6 La Comisión examinará esta Recomendación a más tardar en 2017 y considerará revisiones para mejorar su eficacia, lo que incluye cambiar la frecuencia de transmisión, teniendo en cuenta el asesoramiento del SCRS, la diferente naturaleza de las diversas pesquerías, las implicaciones en cuanto a costes y otras consideraciones pertinentes, lo que incluye las mejores prácticas de SCV aceptadas.
- 7 Para aportar información a esta revisión, se solicita al SCRS que proporcione asesoramiento sobre los datos VMS que podrían ser de mayor utilidad al SCRS para realizar su trabajo, lo que incluye la frecuencia de transmisión para las diferentes pesquerías de ICCAT.
- 8 Esta medida revocará y sustituirá a la Recomendación 03-14.